

nisterio fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, don Jadwiga Popesco, y como denunciado, don Diego Manuel Palacios Buendía, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Diego Manuel Palacios Buendía de la falta de que venía denunciado, con declaración de oficio de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Diego Manuel Palacios Buendía, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 18 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.720/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de falta número 19 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 12 de febrero de 2008.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 19 de 2008, seguidos por una falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; representante legal de “El Corte Inglés”, en calidad de denunciante; don Francisco Esteban Expósito, en calidad de denunciado, y el establecimiento “El Corte Inglés”, como perjudicado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Francisco Esteban Expósito, como autor de una falta de hurto, a la pena de multa de treinta días, con una cuota de 12 euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso

de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Esteban Expósito, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.716/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de falta número 123 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 8 de abril de 2008.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 123 de 2008, seguidos por una falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; el representante legal de “H & M”, en calidad de denunciante; doña Sandra de la Torre Lázaro, en calidad de denunciada, y el establecimiento “H & M”, como perjudicado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Sandra de la Torre Lázaro, como autora de una falta de hurto, a la pena de multa de treinta días, con una cuota de 5 euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Sandra de la Torre Lázaro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.705/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE NAVALCARNERO

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Navalcarnero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación número 312 de 2009, a instancias de don Román Portillo Benito, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Solar en El Álamo, calle Federico García Lorca, número 7, con una superficie de 17 metros cuadrados, referencia catastral 5842418VK1554N00001RE. Linda: al Sur, por donde tiene su entrada, con la calle Federico García Lorca; al Norte y al Este, con don Cipriano Ortega Cazorla (abuelo de don José Luis y hoy propiedad de éste), y al Oeste, con don José Luis Orgaz Ortega.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Navalcarnero, a 3 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.748/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE PARLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 338 de 2008 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Parla, a 16 de octubre de 2008.—El ilustrísimo señor don Álvaro Rueda Tortue-ro, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Parla, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento y desahucio de vivienda, registrado con el número 338 de 2008, seguidos a instancias del procurador de los tribunales señor Pini-lla Martín, en nombre y representación de doña Rosa Ribagorda de la Torre y asistida del letrado don Vicente Coletto Calderón, contra don Valeriu Motelica, en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago, en nombre de Su Majestad el Rey y por el poder conferido por el pueblo español,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales señor Pini-lla Martín, en nombre y representación de doña Rosa Ribagorda de la Torre, contra don Valeriu Motelica, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 11 de enero de 2008 que existe entre las partes por falta de pago de las rentas y, en consecuencia, declaro haber lugar al desahucio de la parte demandada de la vivienda, sita en

Parla, calle Galilea, número 20, tercero C, bajo apercibimiento de que, si no la desaloja, será lanzado de ella y a su costa el día 15 de enero de 2009, a las doce horas, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Al notificar esta sentencia cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación para ante la Audiencia Provincial como competente que es para conocer del recurso. No se admitirán al demandado el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas. Asimismo, dicho recurso se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vengan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Valeriu Motelica se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Parla, a 25 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.245/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 191 de 2006 se ha dictado auto de ejecución de sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Se declara firme la sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Requírase al penado don Manuel Pacheco Llano para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días haga efectivo el pago de la multa a que fue condenado en sentencia y que asciende a 180 euros, bajo apercibimiento de que en caso de impago se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y en caso de insolvencia declarada deberá cumplir la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal.

Y para que conste y sirva de notificación a don Manuel Pacheco Llano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 1 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.710/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 191 de 2006 se ha dictado auto de ejecución de sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Se declara firme la sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Requírase a los penados doña Claudia Ion Popa y don Cosmin Berder para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hagan efectivo el pago de la multa a que fueron condenados en sentencia y que asciende a 90 euros para cada uno de ellos, bajo apercibimiento de que en caso de impago se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y en caso de insolvencia declarada deberán cumplir la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Claudia Ion Popa y don Cosmin Berder, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 1 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.709/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 379 de 2006 se ha dictado auto de ejecución de sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Se declara firme la sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Requírase a los penados don George Zavoianu y don Gabriel Stan para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hagan efectivo el pago de la multa a que fueron condenados en sentencia y que asciende a 120 euros para cada uno de ellos, bajo apercibimiento de que en caso de impago se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y en caso de insolvencia declarada deberán cumplir la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal.

Y para que conste y sirva de notificación a don George Zavoianu y don Gabriel Stan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 1 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.711/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 365 de 2008 se ha dictado auto de ejecución de sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Se declara firme la sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Requírase a las penadas doña Ana María Pérez Bruno y doña Amaya Jiménez Jiménez para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hagan efectivo el pago de la multa a que fueron condenadas en sentencia y que asciende a 360 euros para cada una de ellas, bajo apercibimiento de que en caso de impago se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y en caso de insolvencia declarada deberán cumplir la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Ana María Pérez Bruno y doña Amaya Jiménez Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 1 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.712/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 79 de 2007 se ha dictado auto de ejecución de sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Se declara firme la sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Requírase al penado don Antonio Muñoz Rodríguez para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días haga efectivo el pago de la multa a que fue condenado en sentencia y que asciende a 240 euros, bajo apercibimiento de que en caso de impago se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y en caso de insolvencia declarada deberá cumplir la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal.

Y para que conste y sirva de notificación a don Manuel Pacheco Llano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 1 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.708/09)